

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL -
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS.**

Manizales, 27 de mayo de 2024

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Manizales, Caldas.

Asunto: Notificación por aviso

De la manera más atenta y respetuosa; y en atención a que no se cuenta con datos como dirección de residencia o correo electrónico para hacer efectiva la notificación del acto administrativo de respuesta, comunicación oficial No GS-2024-053359-DECAL de fecha 24 de mayo de 2024, por medio del cual se da respuesta a su solicitud con radicado interno Ticket 509991-20240506; Conforme a lo anterior le expresamos:

En este sentido y siguiendo los postulados establecidos en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" le notificamos por medio del presente aviso, el contenido del mismo, anexando copia íntegra del acto administrativo a notificar en cinco (02) folios.

Se le informa, además, que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Bajo este contexto se cumplen con los presupuestos impuestos en el artículo ibidem. Aclarando que esta notificación se fija desde el día 27 de mayo de 2024 a las 14:00 horas y será retirado el día 01 de junio de 2024 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El acto administrativo respuesta derecho de petición permanecerá a su disposición en el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Caldas.

Atentamente,


Teniente Coronel **GIOVANNY PARRA RUIZ**
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana

Anexo: Comunicación Oficial GS-2024-053359-DECAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

GS-2024-053350 / SUBCO-COSEC - 13

Manizales, 24 de mayo 2024

Señor(a)
USUARIO ANÓNIMO
Viterbo

Asunto: Respuesta queja ticket No. 509991-20240506.

En atención al asunto de esta comunicación, a través de la cual puso en conocimiento utilizando nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", una situación que se estaría presentando con el Comandante Operativo de esta unidad, respecto a los turnos de descanso. Siguiendo sus afirmaciones, personal que se encuentra apoyando en el municipio de Viterbo lleva 30 días laborados, sin obtener las respectivas franquicias que debieron ser otorgadas en el mes de abril. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez tuvimos conocimiento de esta queja, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterlas y evaluarlas en el respectivo CRAET "Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional", en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022. Dichos trámites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

Dicho lo anterior, la primera acción por parte de la suscrita, fue indagar a través del señor Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana la veracidad de mencionada situación. Hallando que, tal y como quedó establecido en orden de servicios N° 059/ COMAN-PLANE del 20 de marzo de 2024 el apoyo se requería en los municipios de Anserma y Chinchiná con el fin de realizar actividades preventivas, disuasivas y de control, acciones que contribuirán al mejoramiento de la convivencia y la percepción de seguridad ciudadana en mencionados municipios.

En el contexto anterior, es pertinente indicarle que; atendiendo la misionalidad de la Policía Nacional y lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, existen circunstancias en las cuales se requiere de la disponibilidad permanente del personal a fin de atender circunstancias sobre los factores que favorecen o promueven el delito y los comportamientos que atentan contra la convivencia ciudadana, entre otras.

Aunado a lo ello, la resolución 00912 de 2012 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía", establece lo siguiente:

Artículo 73. Servicio de disponibilidad. De acuerdo con la naturaleza de la actividad de la Policía Nacional, se encuentra establecida la previsión de los períodos de la jornada laboral y de los lapsos de descanso; sin embargo, el funcionario de policía debe estar en permanente disponibilidad, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por sus comandantes, aun en días y en horas que no hacen parte de su turno normal, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella.

El personal uniformado de la Policía Nacional prestar servicio de disponibilidad si las necesidades en materia operativa o administrativa de la Unidad a la que pertenece así lo ameritan.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en su Sentencia C-024 del 11 de febrero de 1998, con ponencia del Magistrado Hernando Herrera Vergara, indicó lo siguiente:

“Toda relación laboral establecida por empleadores particulares, o por el Estado o entidades públicas en su condición de patronos, exige a la luz del ordenamiento jurídico, jornadas máximas y los períodos de descanso a ellas correspondientes. No obstante, por la naturaleza de la actividad que cumplen ciertas instituciones, como el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, o en razón de las responsabilidades en cabeza de quienes ejercen determinados empleos, la previsión de los períodos de jornada laboral y de lapsos de descanso no impide que como una condición excepcional, previamente definida por la ley al establecer la relación laboral, se tenga la permanente disponibilidad del trabajador, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por las autoridades competentes dentro de la entidad a la que pertenecen, aun en días y horas que no hacen parte de su jornada normal, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella.”

La disponibilidad consiste no en la renuncia al descanso ni a la predeterminación de jornadas máximas de trabajo, sino en el compromiso de acudir a prestar los servicios que sean indispensables cuando así lo exijan las circunstancias, desde luego, siempre que ellas se presenten efectiva y objetivamente, y no sobre la base de que tales servicios, en su carácter de extraordinarios, sean debidamente remunerados o compensados de manera justa y razonable. En estas circunstancias, estima la Corte que el artículo 60 del Decreto 1214 de 1990 se ajusta a la Constitución.”

Acorde con la norma en cita, se concluye que, por la especial responsabilidad que juegan dentro del Estado los servidores públicos de la Policía Nacional, están sujetos a una permanente disponibilidad y, en tal virtud, tienen la obligación de prestar sus servicios. En este entendido, situaciones administrativas como franquicias u otras, pueden ser suspendidas para cumplir la finalidad y el objeto institucional.

Finalmente es preciso indicar que, como debió ser de su conocimiento al personal que se encontraba de apoyo le fueron autorizados cinco días de descanso, a partir del 06/MAY/2024 a las 14:00 horas, hasta el 11/MAY/2024 a las 14:00 horas, por término de comisión.

Con fundamento en lo anterior esperamos haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento, refrendando de esta manera nuestra firme disposición en la atención oportuna de los diferentes requerimientos, incoados por parte de los ciudadanos que como usted están comprometidos con la veeduría de nuestro servicio policial, por lo tanto, el Comando del Departamento de Policía Caldas, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones, tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía, y las que se generen con ocasión de la presente contestación.

Atentamente,


Coronel **LILIANA ANDREA JIMÉNEZ FALLA**
Comandante Departamento de Policía Caldas

Elaboró: St. Carlos Eduardo Castañeda Puentes
COSEC DECAL.


Revisó: IT. Yohana
ASJUR DECAL.

Fecha de elaboración: 24-05-2024
Ubicación: D: AÑO 2024/Solicitudes2024

Carrera 25 No. 32 – 50, Manizales
Teléfono(s): 8982900 ext. 41307
decal.cosec.plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 6

Página 2 de 2

Aprobación: 02/08/2023

Teniendo en cuenta la calidad y garantía de los derechos de los ciudadano en conocer las acciones y resultados de sus iniquidades interpuestas ante la Policía Nacional, se estructura el formato de constancia secretarial para publicitar las acciones internas tomadas por la Policía Nacional con cada caso que se presenta y tiene relacion con el PQR2S.

CONSTANCIA A: ,
 Agradecimiento Queja Reclamo Sugerencia Solicitud información
 Reconocimiento petición

No. Sistema SIPQR2S. ,	Sigla de la Unidad ,	Fecha ,	Hora ,
509991-20240506	SUBCO-COSEC	25/05/2024	14:00 p. m.

SE DEJA CONSTANCIA QUE: ,		SI	NO
Se llamo al Numero Telefonico _____	Contesto	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Mensaje de texto al Numero Telefonico _____	Contesto	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se escribio al correo electronico _____	Recibido	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Envio respuesta escrita a la direccion aportada _____	Recibido	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Envio respuesta por medio fisico al petionario _____	Recibido	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Anonima?

MOTIVACION

Se deja constancia mediante la presente, que no fue posible notificar al petionario la respuesta de la queja radicada por la página de la policía, debido a que es usuario anónimo y no dejo ninguna dirección física, número de celular y correo electronico no existe, para poder hacer efectiva la notificación de la misma. Por la atención a la presente mis más sinceros agradecimientos.

INFORMACION DEL FUNCIONARIO QUIEN DILIGENCIA LA CONSTANCIA ,

SI. CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA PUENTES Firma, Pos firma, grado del Funcionario que realiza constancia secretarial	12.145.583 No. C.C o Documento
Responsable Coordinador del Servicio de Policia Cargo funcionario Policial	DECAL Sigla
	Departamento de Policia Caldas Nombre de la unidad Policial

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Left column of faint, illegible text.

Right column of faint, illegible text.

Section of faint, illegible text spanning both columns.

Large section of faint, illegible text in the middle of the page.

Section of faint, illegible text near the bottom of the page.

Faint, illegible text at the very bottom of the page.